

exenciones o bonificaciones en el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores cuando, excepcionalmente y por cuestión de interés público, se acuerde así por el Gobierno, mediante Decreto, a propuesta del Ministro de Hacienda.

La situación estructural que presenta el Sector Plomo hace aconsejable la utilización de esta facultad excepcional.

En su virtud, oída la Junta Consultiva del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece una bonificación del cincuenta por ciento en las Tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondientes a los minerales de plomo (partida arancelaria veintiseis punto cero uno E) y a las cenizas y residuos que contengan plomo (partida veintiséis punto cero tres A) y del cuarenta por ciento para el plomo metal y elaborados de plomo (Capítulo setenta y ocho del Arancel de Aduanas).

Artículo segundo.—La citada bonificación será de aplicación a todas las importaciones que se realicen a partir del día ocho de diciembre último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda

JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 98/1967, de 19 de enero, por el que se modifican las Tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondiente a la partida arancelaria 40.02 B.

El artículo segundo del Decreto número tres mil seiscientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cuatro, de diecisiete de septiembre, dispone que cuando la actividad nacional se amplíe a artículos que no son producidos en la actualidad, podrán los sectores afectados solicitar la revisión de la Tarifa del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores en la parte que se refiera a los productos aludidos, proponiendo el Ministro de Hacienda al Gobierno las oportunas modificaciones.

En uso de esta facultad y oído el informe de la Junta Consultiva de este Impuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifican las Tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores en la forma que figura a continuación:

Partidas	Artículos	Tarifa
40.02 B	Caucho sintético:	
	1.—A base de polibutadieno o de polibutadieno estireno	12 %
	2.—Los demás	7 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 13 de enero de 1967 por la que se modifican las tarifas de la desgravación fiscal a la exportación correspondientes a las partidas arancelarias 25.24, 68.12, 68.13 y 68.14.

Ilustrísimo señor:

El artículo segundo del Decreto número 2168/1964, de 9 de julio, sobre desgravación fiscal a la exportación, establece que por el Ministerio de Hacienda, y en virtud de Orden dictada a propuesta del de Comercio, se determinarán las mercancías cuya exportación haya de gozar de los beneficios del citado Decreto, así como la cuantía y demás características de la devolución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del de Comercio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan modificadas las vigentes tarifas de la desgravación fiscal a la exportación en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículos	Tipo de desgravación
25.24	Amianto (asbesto)	4 %
68.12	Manufacturas de amianto-cemento, celulosa-cemento y similares	9 %
68.13	Amianto trabajado; manufacturas de amianto distintas de las de la partida 68.14 (cartones, hilos, tejidos, prendas de vestir, sombreros, gorras, calzados, etc.), incluso armadas; mezclas a base de amianto o de amianto y carbonato de magnesio y manufacturas de estas materias	9 %
64.14	Guarniciones de fricción (segmentos, discos, arandelas, cintas, planchas, placas, rollos etc.), para frenos, embragues y demás órganos de frotamiento, a base de amianto o de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinadas con textiles u otras materias	9 %

Art. 2.º Estas tarifas entrarán en vigor tres días después de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1967.—F. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se dictan normas para la liquidación y recaudación de las cuotas del Régimen General de la Seguridad Social correspondientes a Porteros de fincas urbanas.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 28 de diciembre de 1966, que establece normas de aplicación y desarrollo relativas a la recaudación en período voluntario de las cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, dispone en su artículo 46 que la liquidación de las mismas se llevará a cabo por mensualidades vencidas y que su importe se ingresará dentro del mes siguiente al que corresponda su devengo. Ello no obstante, el número 2 de dicho artículo faculta a la Dirección General de Previsión para que pueda autorizar las liquidaciones por períodos superiores, respecto a aquellas empresas que por la índole de su actividad o fijeza de sus trabajadores, y en orden a una mayor facilidad para las

mismas y simplificación en el proceso recaudatorio, se considere conveniente.

Esta excepción es aplicable a los empresarios propietarios de fincas urbanas por lo que respecta a las personas que prestan los servicios de portería en las mismas, dadas las peculiaridades que concurren en tal actividad; manteniendo así el sistema establecido para aquella actividad en el artículo 37 de la Orden de 30 de junio de 1959, en la nueva redacción dada por la de 18 de octubre de 1963, en el que se preceptuaba que las Empresas a que la presente Resolución se refiere abonarían las correspondientes cuotas por semestres naturales completos.

En su virtud, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero. Los empresarios propietarios de fincas urbanas, por lo que respecta a los Porteros de las mismas, abonarán las cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, incluidas las del régimen de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y las que se recaudan conjuntamente con aquéllas, por semestres naturales completos, efectuando el ingreso de las relativas al primer semestre del año durante el mes de abril, y las del segundo en el mes de octubre.

Segundo. En el caso de que un Portero cause alta en el Régimen General de la Seguridad Social en el transcurso de los tres primeros meses de un semestre, el ingreso de las cuotas correspondientes al periodo comprendido entre el día de alta

y el último del semestre, ambos inclusive, se efectuará en el mes que se señala en la norma anterior, según el semestre de que se trate. Si el alta se produjese durante el transcurso de los tres meses últimos de un semestre, las cuotas correspondientes se ingresarán durante el mes siguiente a la terminación del semestre.

Tercero. En el caso de que un Portero cause baja en el Régimen General de la Seguridad Social en el transcurso de los tres primeros meses de un semestre, el ingreso de las cuotas devengadas se efectuará durante el mes siguiente a aquel en que la baja se haya producido. En el caso de que la baja se produzca después de haber ingresado, en los meses de abril o de octubre, las cuotas correspondientes al semestre, la Empresa podrá solicitar de las Entidades Gestoras o Mutua Patronal, en su caso, la consiguiente devolución de cuotas.

Cuarto. Lo dispuesto en la presente Resolución será aplicable a las cuotas que se devenguen a partir del 1 de enero de 1967.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de enero de 1967.—El Director general F. Abella.

Ilmos. Sres. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión y Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 99/1967, de 30 de enero, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Marina se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro del Aire.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Marina, don Pedro Nieto Antúnez, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro del Aire, don José Lacalle Larraga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de enero de 1967 por la que se nombra a los Maestros nacionales que se mencionan para cubrir vacantes de su clase en el Servicio de Enseñanza de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre último, para la provisión de tres plazas de Maestros nacionales, vacantes en el Servicio de Enseñanza de la Provincia de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir las mismas a los Maestros nacionales don Antonio Casado Herrera, don Antonio Ortiz Asín y don Raúl Martín Sánchez, que percibirán sus sueldos y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al presupuesto de dicha Provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 25 de enero de 1967 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se menciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles los oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión de empleo, Arma, nombre y situación y motivo de la baja y fecha:

Colocados

Capitán de Complemento de Infantería don Alfonso Belver Quevedo. Instituto Nacional de Previsión. Seguro de Enfermedad Barcelona.—Retirado: 17 de enero de 1967.

Capitán de Complemento de Infantería don Domingo Martín Escalero. Establecimiento de don Ladislao Martín Gutiérrez. Madrid.—Retirado: 18 de enero de 1967.

Capitán de Complemento de Artillería don Antonio Molina Serrano. A03PG. Ministerio de Información y Turismo. Sevilla.—Retirado: 14 de enero de 1967.

Capitán de Complemento de la Guardia Civil don Eduardo Pándero García. Empresa «Sandoval». Albacete.—Retirado: 18 de enero de 1967.

Teniente de Complemento de Infantería don Emilio Carbajo Rodríguez. Junta de Obras y Servicios del Puerto. Vigo (Pontevedra).—Retirado: 18 de enero de 1967.

Teniente de Complemento de Infantería don Diodoro Mayo Garde A03PG. Ministerio de la Vivienda. Pamplona.—Retirado: 18 de enero de 1967.

Teniente de Complemento de Infantería don Antonio Moreno Jiménez. A03PG. Ministerio de Hacienda. Albacete.—Retirado: 17 de enero de 1967.

Teniente de Complemento de Artillería don Juan Madroñal Sánchez. Sección de Trabajos portuarios. Cádiz.—Retirado: 12 de enero de 1967.

Teniente de Complemento de Aviación, Mecánico Motorista, don Pablo Corro Muntaner. Ayuntamiento de Palma de Mallorca. Retirado: 17 de enero de 1967.

Subteniente de Complemento de Infantería don José de la Rubia Edesa. Ayuntamiento de Monóvar (Alicante).—Retirado: 13 de enero de 1967.

Brigada de Complemento de Infantería don Enrique Eito Canardó. AR4PG. Universidad de Barcelona.—Retirado: 15 de enero de 1967.